Radicación: 50 400 40 89 001 2023 00088 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENARIA COLOMBIA S.A.
Demandado: WILLIAM DE JESUS VILLEGAS GAVIRIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A continuación, procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto de fecha 7 de febrero de 2024, por medio del cual se rechazó la demanda, quien argumentó que la causal de rechazo descrita en el auto recurrido no coincide con las causales de inadmisión contenidas en el auto de fecha 22 de noviembre de 2023.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificadas las actuaciones, encuentra este Despacho que dentro del auto de fecha 7 de febrero de 2024, por medio del cual se rechazó la demanda, se invocó como causal, que en la pretensión No. 4, la parte actora solicitó el pago e intereses corrientes, sin indicar las fechas sobre las cuales pretendía fueren liquidados.

Si bien, lo anterior corresponde a una omisión por parte del demandante, también se debe tener en cuenta que en el correspondiente auto de inadmisión de demanda, se omitió por parte de este Despacho hacer referencia a esa causal de inadmisión, que le permitiera a la parte actora proceder a su subsanación, por lo cual, este Despacho procederá a reponer el auto de fecha 7 de febrero de 2024, concediendo a la parte demandante un término de (5) días para que proceda a la subsanación del defecto en la pretensión No. 4 de la demanda, so pena de rechazo, con las facultades establecidas en el inciso tercero (3°) del artículo 117 del Código General del Proceso, indicando las fechas sobre las cuales pretende se liquiden los intereses corrientes allí referidos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el defecto en la pretensión No. 4 de la demanda, no fue advertida en el auto inadmisorio de la demanda, esta no se ha subsanado, por cuanto, no puede este Despacho proferir auto de mandamiento de pago en relación con los intereses solicitados, presumiendo fechas que el demandante no ha indicado.

De otro lado, por considerar procedente reponer el auto atacado, no se hace necesario dar trámite al recurso de apelación contra el auto de fecha 7 de febrero de 2024.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 7 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término cinco (5) días para que subsane la pretensión cuarta (4°) de la demanda, como se indicó en la parte considerativa de la presente decisión, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
20 del 18 DE ABRIL DE 2024

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria